



Trujillo, 09 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 001128-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha **03 de mayo de 2024**, que contiene el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Convenio de Encargo, **suscrito el 19 de abril de 2023**, se **encarga al** Gobierno Regional de La Libertad, **para la realización del procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación del ejecutor de la obra** “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la provincia de Trujillo departamento de La Libertad”, en adelante “Obra”, **así como, el procedimiento de Concurso Público para la contratación de la supervisión de la Obra indicada;**

Que, con fecha **23 de enero de 2024**, se publicó la convocatoria del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el Comité de Selección con fecha **05 de marzo de 2024** otorgó la buena pro del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, a favor del **CONSORCIO CONSTRUCTOR LA LIBERTAD**, por el importe de **S/ 53 981 377,01 (Cincuenta y tres millones novecientos ochenta y un mil trescientos setenta y siete con 01/100 soles)**. Asimismo, el consentimiento de la buena pro se dio el **13 de marzo de 2024** según consta en el **Listado de acciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1** visualizado en el Portal web del SEACE;





Que, el Comité de Selección con fecha **05 de marzo de 2024** otorgó la buena pro del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, a favor del **CONSORCIO CONSTRUCTOR LA LIBERTAD**, por el importe de **S/ 53 981 377,01 (Cincuenta y tres millones novecientos ochenta y un mil trescientos setenta y siete con 01/100 soles)**. Asimismo, el consentimiento de la buena pro se dio el **13 de marzo de 2024** según consta en el **Listado de acciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1** visualizado en el Portal web del SEACE;

Que, mediante **Memorando Múltiple N° 125-2024-GRLL-GGR**, de fecha **25 de marzo de 2024**, la Gerencia General Regional remite el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 08-2024-OCI/0608-SCC**, de fecha **25 de marzo de 2024**, de la obra obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, indicando las situaciones adversas siguientes:

- 1. El componente dos del presupuesto consigna el recurso de mano de obra de forma global en cuarenta y ocho (48) partidas sin tener sustento de indagaciones de mercado, generando el riesgo de tener un expediente técnico con deficiencias, repercutiendo en las conformidades y pago durante la ejecución de obra; así como, posibles demoras por parte de la entidad ante la absolución de consultas al contratista, ocasionando las ampliaciones de plazo y/o atrasos de ejecución de obra.*
- 2. Se elaboró y aprobó expediente técnico con partidas que contienen precios de insumos de materiales y equipos sin indagaciones de mercado, generando el riesgo que la entidad otorgue conformidad y pago de insumos sin sustento técnico durante la ejecución del proyecto.*
- 3. Las partidas de transporte del expediente técnico carecen de indagaciones de mercado, generando el riesgo que se otorgue conformidad y pago de partidas sin sustento técnico durante la ejecución del proyecto.*
- 4. El expediente técnico contempla que el contratista elabore la “ingeniería de detalle estructura metálica – puente aéreo y retención”, sin embargo, no establece plazos para la presentación, revisión y aprobación, situación que generaría dicho producto no se presente oportunamente, en consecuencia, podría afectar el plazo de ejecución de la obra.*
- 5. Certificado vencido de la reconsideración de factibilidad eléctrica y fijación del punto de diseño para ampliación de potencia del suministro N° 47637190, origina que se pierda la garantía de mantener fijo el punto de diseño que garantice el aseguramiento del suministro eléctrico en MT para ampliación de potencia de 90kw que el proyecto requiere por parte de hidrandina S.A.*

Que, con **Oficio N° 000963-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **11 de abril de 2024**, se solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chavimochic, en adelante “El PECH” pronunciamiento respecto de las acciones preventivas y correctivas adoptadas para superar las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de dicha entidad;





Que, a través del **Oficio N° 000886-2024-GRLL-GGR-PECH**, de fecha **12 de abril de 2024**, la Gerencia General del PECH remite copia del Plan de Acción respecto del **HITO DE CONTROL N° 008-2024- OCI/0608-SCC**, indicando lo siguiente: *“(…) Al respecto, la Sub Gerencia de Obras mediante documento de la referencia b), alcanza el informe del Plan de Acción, precisando que las situaciones adversas 4 y 5 habrían sido superadas, y respecto a las situaciones adversas 1,2 y 3 del Hito de Control, se estaría presentando la información complementaria que alcancen los consultores que elaboraron el Expediente Técnico al Órgano de Control para la evaluación correspondiente. Cabe precisar que el día **11.04.2024** se desarrolló una mesa técnica de trabajo entre la Sub Gerencia de Obras y la Comisión Especial del Órgano de Control a fin de exponer la información de sustento para superar las situaciones adversas, la misma que ha sido recibida positivamente por la Contraloría, motivo por el cual se ha solicitado un plazo excepcional adicional conforme al documento de la referencia c). Sin perjuicio de ello, y habiendo coordinado con el Órgano de Control para ampliar el plazo para presentar la información de sustento, toda vez que consideramos desde el punto de vista estrictamente técnico que, en la medida que se contaría con los informes técnicos de los consultores que elaboraron el Expediente Técnico materia del Hito de Control, consideramos que nuestras acciones van alineadas a conseguir el objetivo de brindar el servicio para el cual se ejecutará la obra, cautelando celosamente los intereses del Estado y la Finalidad Pública en nuestras actuaciones, así como contribuir a mejorar la ejecución presupuesta del Pliego Regional.”*

Como es de advertir, el PECH manifiesta que las situaciones adversas 4 y 5 habrían (en condicional) sido superadas y respecto de las N° 1, 2 y 3, se estaría (nuevamente en condicional) presentando al OCI la información **COMPLEMENTARIA** que alcancen los consultores que elaboraron el expediente técnico para su evaluación, precisando que el 11 de abril de 2024 se desarrolló una mesa técnica de trabajo entre la Sub Gerencia de Obras y la Comisión Especial del Órgano de Control a fin de exponer la información de sustento para superar las situaciones adversas, la misma que ha sido recibida positivamente por la Contraloría, motivo por el cual se ha solicitado un plazo excepcional adicional conforme al documento de la referencia c).

Adjunta al citado oficio, el **Informe N° 063-2024-GRLL-PECH-SGO de fecha 12 de abril de 2024**, el cual, tiene como finalidad emitir pronunciamiento respecto de las situaciones adversas 4 y 5 del hito de control sub análisis y no de la totalidad del mismo, conforme se aprecia:

IV. FINALIDAD:

✓ Emitir pronunciamiento respecto a las Situaciones Adversas N° 04 y 05 del Informe de Hito de Control N° 008-2024-OCI/0608-SCC-Hito de Control N° 6 del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LINEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD-I ETAPA”.

Que, asimismo, en el **Oficio N° 000886-2024-GRLL-PECH**, de fecha **12 de abril de 2024**, la Gerencia General del PECH indica que las situaciones adversas 4 y 5 habrían sido superadas. Sobre el particular, no se advierte una afirmación referida a la superación de las referidas situaciones adversas, sino una suposición de ello, basado en el **Informe N° 063-2024-GRLL-PECH-SGO**, sin embargo, de la revisión del mismo, no se advierte que éste indique que las referidas situaciones han sido levantadas, conforme se aprecia de las conclusiones de éste:





VI. CONCLUSIONES:

6.1. Respecto a las situaciones adversas indicados en el Informe de Hito de Control N° 008-2024OCI/0608-SCC-Hito de Control N° 6, se concluye lo siguiente:

-RESPECTO A LA SITUACION ADVERSA N° 01, 02 Y 03: se solicita ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios puesto que mediante OFICIO MULTIPLE N° 000034-2024-GRLL-GGRPECH se ha reiterado la solicitud de pronunciamiento de parte del consultor y especialista electromecánico.

- RESPECTO A LA SITUACION ADVERSA N° 04: teniendo en cuenta que según Cronograma de Ejecución de Obra indicado en el Expediente Técnico se tiene una holgura de 197.6 días calendarios para la elaboración de la “Ingeniería de detalle estructura metálica – puente aéreo y retención”, la Sub Gerencia de Obras coordinara con el Supervisor de la Obra para que en coordinación con la empresa ejecutora se elabore un cronograma en donde se establezca los plazos para la presentación, revisión y aprobación de este estudio, el cual será comunicado al Órgano de Control Interno para su conocimiento y fines pertinentes.

- RESPECTO A LA SITUACION ADVERSA N° 05: habiendo sustentado que se cuenta con la disponibilidad eléctrica para la demanda del proyecto, la Sub Gerencia de Obras procederá a solicitar la Actualización de la Factibilidad Eléctrica en Hidrandina, para luego, de tener el documento, se remita el mismo al Órgano de Control Institucional.

Lo que el citado informe – que es un acto de administración – contiene es el pronunciamiento u opinión de la Sub Gerencia de Obras del PECH, mas no constituye por sí sólo, elemento que permita arribar a la conclusión ambigua de indicar que las situaciones adversas 4 y 5 habrían sido superadas, en vista que es el OCI y no la entidad quien determina ello. Adicionalmente, no se advierte información complementaria que justifique la afirmación en condicional efectuada por el PECH, más allá de si está en realidad es o no consistente;

Que, sobre la situación adversa 4, el PECH manifiesta que:

- a) La modalidad de ejecución del proyecto será a SISTEMA MIXTO, es decir, la obra se ejecutará a “PRECIOS UNITARIOS” y “SUMA ALZADA”, según el siguiente detalle: A PRECIOS UNITARIOS:

001.-OBRAS PRELIMINARES Y PROVISIONALES

002. OBRAS CIVILES

003.-LÍNEA DE CONDUCCIÓN

004.-ESTRUCTURA METÁLICA – PUENTE AÉREO

006.- PREVENCIÓN, MONITOREO Y EQUIPO DE OPERACIÓN

A SUMA ALZADA:

005.- INSTALACIONES HIDROELECTROMECANICAS Y AUTOMATIZACIÓN, PROGRAMA DE

CAPACITACIÓN Y GESTIÓN PARA MANEJO DE LA PTAP, INGENIERIA DE DETALLE

ESTRUCTURA METALICA-PUENTE AEREO Y RETENCIÓN, INTERFERENCIAS”

(el subrayado

es agregado).

- b) En el numeral 8.4 PUENTE AÉREO de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico se indica lo siguiente: “El cruce de la conducción sobre el rio Moche, se ha optado por hacerlo en forma aérea debido a que la línea existente de la planta de tratamiento actual, enterrada por debajo del lecho, en las lluvias del año 2017 fue destruida por erosión del rio en un tramo de 70 m, quedando interrumpida, hecho que ocasionó que la ciudad de Trujillo, en un





porcentaje del 70% de la población, se viera sin abastecimiento de agua durante varios días hasta su reparación. Es así que esta vez, se ha programado el pase del río en forma aérea a través de un puente colgante de longitud 100 m, a continuación, se describen sus principales características:

- Datos de anclaje: Se harán dos dados, uno en cada ribera del río, fabricados con concreto armado de especificación $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$
 - Torres de suspensión: Se construirán dos torres de suspensión de metal, uno en cada orilla del río, ancladas en respectivas zapatas y estribos de concreto armado, las torres van arriostrados en su elevación mediante un entramado de vigas y templadores de metal.
 - Cable principal: Cada columna de la torre sostiene dos cables, de donde cuelgan las péndolas, las mismas que se asegurarán mediante abrazaderas. Péndolas: Constituidos por cables de acero, las mismas que van aseguradas a las abrazaderas mediante pernos.
 - Tablero: El tablero, que constituye el apoyo sobre el cual se instalará la tubería aérea, consiste de una viga de celosía metálica apoyada en los estribos de concreto de las torres y soportada en su desarrollo a través de la longitud del puente por las péndolas.
 - Tubería sobre el puente: Sobre el puente se instalará la misma tubería de la conducción que viene desde la planta, es decir de hierro dulce tipo HFD de 1000 mm de diámetro.
- c) Por tanto, a fin de construir el puente indicado, según Expediente Técnico, el Contratista será quien elabore la Ingeniería de Detalle tomando como referencia los planos genéricos que se proporcionará en el Expediente Técnico, para luego proceder a su fabricación, y montaje respectivo. La Supervisión tendrá a su cargo la revisión y aprobación de los diseños.”
- d) El Cronograma de Ejecución de Obra del Expediente Técnico especifica que la ejecución de las partidas correspondientes a la fabricación y montaje de las estructuras metálicas del Puente Aéreo no se encuentran en la ruta crítica, lo que nos brinda una holgura de aproximadamente 253.6 días desde el inicio del plazo de ejecución de obra para la elaboración de la Ingeniería de Detalle (fabricación y montaje del Puente Aéreo), de los cuales solo 66 días corresponden a los trabajos de fabricación y montaje, para la instalación de la tubería de conducción sobre dicho puente, cuyo tendido de tubería si está considerada en la ruta crítica.
- e) El Cronograma de Ejecución de Obra del Expediente Técnico especifica que la ejecución de las partidas Fabricación y Montaje del Puente Aéreo programada en el Cronograma de Ejecución de Obra condiciona de manera ineludible y obligatoria al contratista a la Elaboración de la Ingeniería de Detalle, bajo su responsabilidad en el plazo tácitamente establecido de 58 días calendarios, antes de la fecha de inicio previsto para su fabricación, tiempo que técnicamente sería suficiente en razón de la magnitud de dicha estructura que en principio ya cuenta con la Ingeniería básica en el Expediente Técnico. Además, se debe considerar que, en caso de resultar en un tiempo insuficiente para el Contratista, este cuenta con la holgura necesaria para no verse afectado significativamente en el cumplimiento de sus plazos parciales que están relacionados con otras actividades.





- f) En un escenario de existir demora en la elaboración y aprobación de la Ingeniería de Detalle y que esto resulte no atribuible al Contratista, se debe tener en cuenta que la afectación de la ruta crítica del Cronograma recién se daría luego de agotar un aproximado de 197.6 días calendarios. En este proceso, la normativa vigente prevé los ajustes necesarios que deberán efectuarse al Cronograma de Ejecución de Obra, en el marco del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.
- g) Por todo lo expuesto y debidamente sustentado, se puede verificar y afirmar que se cuenta con los plazos necesarios y suficientes para superar las posibles afectaciones por la situación adversa identificada, minimizando en este caso el riesgo de un atraso en el cumplimiento de la ejecución de la obra dentro del plazo previsto o necesidad de modificación del plazo contractual por el hecho observado.

Que, con **Oficio N° 923-2024-GRLL-PECH**, la Gerencia General del PECH remite copia del Plan de Acción respecto del HITO DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0608-SCC;

Que, mediante Oficio N° 989-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de abril de 2024 la Gerencia Regional de Contrataciones solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinión técnica respecto del Plan de Acción elaborado por el PECH;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del **Oficio N° 1657-2024-GRLL-GRI**, de fecha **23 de abril de 2024**, concluye que, según lo indicado en el **PLAN DE ACCION DE HITO DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6**, se puede evidenciar que en el Plan de Acción se estaría enfocando en acciones a tomar en la misma ejecución de obra, y no a lo advertido por la Oficina de Control Institucional, siendo el caso que el HITO de control se refiere estrictamente al recurso de mano de obra de forma global en cuarenta y ocho (48) partidas sin tener sustento de indagación de mercado. Adicionalmente se puede advertir que las cotizaciones que se presenta en el Informe N° 17-2024- ING.BMSV/CP de fecha 15 de abril del 2024, del Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, referente al sustento de las partidas observadas en el HITO DE CONTROL N° 0082024-OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6, NO se encuentran en el EXPEDIENTE TÉCNICO subido en el SEACE (sección 4: 5. OTROS DOCUMENTOS DEL ET), lo cual ya estaría vulnerando lo estipulado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado. Las cotizaciones que se adjuntan en el Informe N° 17-2024ING.BMSV/CP de fecha 15 de abril del 2024 Por parte del del Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, para sustentar el HITO DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6, se encuentra fuera del rango de lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34. Valor Referencial "no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses", siendo que se encuentran un desfase entre 9.2 a 12 meses de diferencia con la fecha del valor referencial es el 30 de junio del 2023. Además, recomienda incorporar dentro del PLAN DE ACCION DE HITO DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6 la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y ACTUALIZACION de las cotizaciones del Expediente Técnico y que se encuentren dentro del rango de lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34. Valor Referencial "no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses", y que se incorporen dentro EXPEDIENTE TÉCNICO que sea subido en el SEACE, evitando vulnerar lo estipulado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que las cotizaciones que





sirvieron para el sustento del HITO de Control NO se encuentran subidos en la Plataforma del SEACE en la sección de expediente técnico;

Que, resulta pertinente precisar que la situación adversa en cuestión consiste en que **EL COMPONENTE 005 DEL PRESUPUESTO CONSIGNA EL RECURSO DE MANO DE OBRA DE FORMA GLOBAL EN CUARENTA Y OCHO (48) PARTIDAS SIN TENER SUSTENTO DE INDAGACIONES DE MERCADO, GENERANDO EL RIESGO DE TENER UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, REPERCUTIENDO EN LAS CONFORMIDADES Y PAGO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASI COMO, POSIBLES DEMORAS POR PARTE DE LA ENTIDAD ANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS AL CONTRATISTA, OCACIONANDO LAS AMAMPLIACIONES DE PLAZO Y/O ATRASOS DE EJECUCIÓN DE OBRA;**

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura ha concluido en que se puede determinar que según lo indicado en el PLAN DE ACCION DE HITO DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6, se puede evidenciar que en el Plan de Acción se estaría enfocando en acciones a tomar en la misma ejecución de obra, y no a lo advertido por la Oficina de Control Institucional, siendo el caso que el HITO de control se refiere estrictamente a las partidas que contienen precios de insumos de materiales y equipos sin indagación de mercado. Adicionalmente se puede advertir que las cotizaciones que se presenta en el Informe N° 17-2024- ING.BMSV/CP de fecha 15 de abril del 2024, del Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, referente al sustento de las partidas observadas en el HITO DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6, NO se encuentran en el EXPEDIENTE TÉCNICO subido en el SEACE (sección 4: 5. OTROS DOCUMENTOS DEL ET), lo cual ya estaría vulnerando lo estipulado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado. Las cotizaciones que se adjuntan en el Informe N° 17-2024-ING.BMSV/CP de fecha 15 de abril del 2024 por parte del Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, para sustentar el HITO DE CONTROL N° 008-2024OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6, se encuentra fuera del rango de lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34. Valor Referencial "no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses", siendo que se encuentran un desfase entre 11 a 12 meses de diferencia con la fecha del valor referencial es el 30 de junio del 2023;

Que, adicionalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda incorporar dentro del PLAN DE ACCION DE HITO DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0608-SCC-HITO DE CONTROL N° 6 la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y ACTUALIZACION de las cotizaciones del Expediente Técnico y que se encuentren dentro del rango de lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34. Valor Referencial "no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses", y el numeral 34.2 del artículo 34. "Valor referencial" del Reglamento, que señala: "En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad ", por lo cual de NO existir las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado, se estaría vulnerando el numeral 34.2 del artículo 34. "Valor referencial" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adicionalmente las





cotizaciones que se encuentren en moneda extranjera sean actualizadas a la fecha de la cotización según el tipo de cambio oficial, y que se incorporen dentro EXPEDIENTE TÉCNICO que sea subido en el SEACE, evitando vulnerar lo estipulado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que las cotizaciones que sirvieron para el sustento del HITO de Control NO se encuentran subidos en la Plataforma del SEACE en la sección de expediente técnico;

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones mediante Informe N° 062-2024-GRLL-GGR-GRCO-CAE, de fecha 23 de abril de 2024, señala: ***“(…) 3.39. De la revisión de los documentos precedentes se puede advertir que las cotizaciones que se adjuntan al informe referido, no se encuentran publicadas en el portal del SEACE que constituye el mecanismo de transparencia de los componentes del expediente técnico que permiten a los postores a efectuar una oferta cierta y real, en función de precios estimados por la entidad, presumiblemente, acordes a ley. Como se ha indicado al analizar la primera situación adversa, a cuyos fundamentos me remito, al haber omitido consignar en el expediente técnico publicado en el SEACE las cotizaciones que ahora adjunta el consultor del PECH puede ser considerada como una alteración a la buena fe contractual, lo que se complementa al verificarse que la antigüedad de las cotizaciones supera los 9 meses que establece la normativa. 3.40. Adicionalmente a ello, también corresponde considerar que la justificación de la determinación del valor de las partidas en cuestión debe estar revestida de legalidad, es decir que la misma debe estar enmarcada en el ordenamiento jurídico, de forma tal que ésta sea lícita, situación que no se advierte en el presente caso al verificarse que las cotizaciones tienen una antigüedad superior a la permitida y además, no han sido publicadas en el portal del SEACE. Por otro lado, el plan de acción elaborado por el PECH está referido a que en la fase de ejecución contractual se adopten ciertos “correctivos”, sin embargo, para que ello ocurra, se requerirá del consentimiento del contratista, no existiendo a la fecha, evidencia que nos permita suponer que ello efectivamente ocurrirá y si dichos correctivos no generan mayor costo al estado. 3.41. Por ello se coincide con la opinión de la GRI respecto que la presente situación adversa, subsiste. (...) 3.50. En razón a lo indicado, el suscrito concuerda con la opinión de la GRI en el sentido que no se ha acreditado la correcta determinación del precio de la partida en cuestión, de manera que el riesgo advertido por el OCI, se mantiene. (...) 3.57. Siendo así, corresponde precisar que, pese a que nos encontramos en fase de selección, la misma tiene como objetivo escoger a la persona con quien se suscribirá el contrato, teniendo esta fase la característica de ser la etapa pre contractual, de negociación, entendida como la recepción y calificación de ofertas, por lo tanto, es de aplicación los principios que enarbolan el derecho contractual, aun tratándose de derecho público, como lo es el principio de buena fe contractual, al cual nos hemos ya referido. 3.58. Lo indicado precedentemente reviste singular importancia en tanto que, según lo indicado en el Informe del Hito de Control existen 5 situaciones adversas, de las cuales 3 están referidas a la falta de indagaciones de mercado que impiden determinar con claridad los precios de diversas partidas y genera riesgo de existencia de controversias durante la ejecución; 1 de ellas está referida a la ausencia de plazos para la elaboración de ingeniería de detalle de la partida puente aéreo y retención y finalmente, que el certificado de factibilidad eléctrica se encuentra vencido. De estas 5 situaciones, a criterio del suscrito sólo se podría justificar una. (...) 3.64. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el “presupuesto de obra” con las indagaciones de mercado (cotizaciones) acreditadas y sustentadas que conforman parte del expediente técnico de obra, comprenden la representación económica que sirve como base para estimar el valor de la obra y comparar las ofertas de los postores de manera objetiva de la obra a ejecutar, y por ende, constituyen los documentos que reflejan de manera lo más precisa posible cada uno de los insumos y precios que conforman el Presupuesto de Obra (Valor Referencial) que integra el Expediente Técnico. 3.65. Efectuadas las precisiones anteriores, cabe indicar que, las indagaciones del mercado (cotizaciones) que sustentan el Presupuesto de Obra son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la***





Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. 3.66. En ese sentido, atendiendo a la importancia de las indagaciones de mercado referidos, para obtener el presupuesto de obra, la omisión de las citadas indagaciones de mercado (cotizaciones) en la ficha SEACE desde la convocatoria, no han sido subsanadas por el PECH. 3.67. En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como o establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo. (...). Concluyendo: **“4.1. Que la Entidad declare la nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-GRLL-GRCO derivado de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.”;**

Que, con **Oficio N° 00932-2024-GRLL-GGR-PECH**, de fecha **17 de abril de 2024**, el Gerente del Proyecto Especial Chao Virú Moche y Chicama – CHAVIMOCHIC, solicita al **CONSORCIO SAN FERNANDO** presentación de documentos para perfeccionamiento de contrato en el marco de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCION Y LINEA DE CONDUCCION CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD-I ETAPA”**.

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones a través de la **Carta N° 437-2024- GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **25 de abril de 2024**, comunicó al **CONSORCIO SAN FERNANDO**, en su calidad de postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la referencia, los actuados referidos a la posibilidad de declarar la nulidad del citado procedimiento de selección, a fin que manifieste lo conveniente a su derecho;

Que, el **CONSORCIO SAN FERNANDO** mediante **Carta N° 07-2024-CSF/RC**, de fecha **30 de abril de 2024**, **presenta descargos respecto de la eventual nulidad que podría declararse y se opone a la misma. Los descargos del citado postor radican en que: (i) el Gobierno Regional de La Libertad no tiene competencia para declarar la referida nulidad (ii) al emitirse el Informe N° 062-2024-GRLL-GGR-GRCO-CAE no se ha efectuado una correcta evaluación del caso en concreto y (iii) que la antigüedad de las cotizaciones se debe calcular en función de la determinación del presupuesto de obra;**

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones con **Oficio N° 001128-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **03 de mayo de 2024**, señala: **“(…)Sobre el particular, corresponde precisar que según el Convenio celebrado entre el PECH y la sede central del Gobierno Regional de La Libertad, la competencia de ésta entidad abarca la selección del postor adjudicatario de la buena pro. En esa línea de ideas, es competencia de esta entidad, resolver todas las controversias que puedan surgir respecto del citado procedimiento, incluyendo la declaración de nulidad, máxime si las entidades que suscriben el convenio en mención, corresponden a un mismo pliego, siendo el PECH parte del Gobierno Regional La Libertad, por lo tanto, el titular del pliego es el Gobernador Regional y siendo así, asume competencia para declarar la nulidad que pueda corresponder, tan es así que el Hito de Control N° 6, que da origen al procedimiento de declaración de nulidad, ha sido emitido por el OCI del PECH al Gobernador Regional. (...);”**





Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”;***

Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece: ***“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)”;***

Que, igualmente, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, señala: ***“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*** y el numeral 29.6 del artículo 29° del mismo cuerpo normativo, prescribe: ***“Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)”;***

Que, el literal c) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: ***“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”*** Asimismo, el literal d) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: ***“Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.”;***

Que, del mismo modo, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).”*** De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: ***“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en”***





el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...);

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, de los actuados, se desprende que el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic (**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 08-2024-OCI/0608-SCC**, de fecha **25 de marzo de 2024**) advirtió **cinco (05) situaciones adversas, de las cuales 3 están referidas a la falta de indagaciones de mercado que impiden determinar con claridad los precios de diversas partidas y genera riesgo de existencia de controversias durante la ejecución; 1 de ellas está referida a la ausencia de plazos para la elaboración de ingeniería de detalle de la partida puente aéreo y retención y finalmente, que el certificado de factibilidad eléctrica se encuentra vencido, situaciones que deben ser corregidas** en las bases integradas del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, vulnerando lo establecido en el literal c) y d) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 000119-2024/GGR-GRAJ, de fecha 08 de mayo del 2024, emite opinión *“Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic (**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 08-2024-OCI/0608-SCC**, de fecha **25 de marzo de 2024**) y el área técnica especializada (**Informe N° 062-2024-GRLL-GGR-GRCO-CAE**, de fecha **23 de abril de 2024** y **Oficio N° 001128-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **03 de mayo de 2024**), se recomienda declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el literal c) y d) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado”*;





Que, en tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de esta Entidad estaría facultado para declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”** y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración del literal c) y d) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-GRLL-GRCO-1**, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA”**, hasta la etapa de **convocatoria**, etapa en la cual se produjo la deficiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.





ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

